



CODIGO DE SANCIONES

«CODIGO DE FALTAS Y SANCIONES»

Se expide el "CÓDIGO DE FALTAS Y SANCIONES", para los Torneos Futuras Estrellas, Nuevos Valores, Interpolitécnicos o cualquier otro Evento Deportivo Organizado por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO a través de la COORDINACIÓN DE BALONCESTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario actualizar el Código de Faltas y Sanciones, que regula la actividad deportiva de la Coordinación de Baloncesto, que permita preservar la sana competencia, la decorosa actuación y buen comportamiento de los equipos representativos de las Unidades Académicas del Instituto y los deportistas; que promueva las buenas relaciones entre los participantes y el respeto mutuo.
2. Que todas las Unidades Académicas del I.P.N. que participen en los Eventos Deportivos organizados por la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo a través de la Coordinación de Baloncesto, deben acatar y respetar las normas y reglamentos promulgados por dicha dirección.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO:

Las actividades deportivas organizadas por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO (DDFD), a través de la Coordinación de Baloncesto, se registrarán por el Código de Faltas y Sanciones que se expresa a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: INFRACCIÓN

Es la realización voluntaria de cualquiera de las conductas establecidas como tales en el presente documento, la violación de la legislación deportiva, el decoro, la ética deportiva, la violación e incumplimiento de los deberes consagrados en los estatutos y reglamentos de la DDFD, toda conducta que menoscabe el buen nombre de la Institución, en cualquier representación deportiva y el uso o suministro de estimulantes o sustancias prohibidas. Así mismo constituye infracción todo acto de indisciplina, desacato, inmoralidad, irrespeto, agresiones verbales o de hecho, obscenidad audible

y/o visible, abuso físico para con un juez, oponente, público y/o miembro de la comunidad. Protesta, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, protestas individuales airadas y ostensibles realizadas públicamente contra directivos, jueces, técnicos y demás autoridades deportivas, compañeros de juego o personas en general que a juicio del comité organizador merezca ser sancionado mediante la aplicación del presente código.

ARTÍCULO 2:

La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria, es dependiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

ARTÍCULO 3:

Las faltas se clasifican en **faltas administrativas, faltas deportivas, y faltas de comportamiento.**

ARTÍCULO 4:

Se consideran **FALTAS ADMINISTRATIVAS** las que tienen que ver con la Diligencia del Deporte Politécnico a cualquier nivel, a saber:

Negligencia, incumplimientos y ausencias, adulteración de documentos, encubrimiento, abuso de autoridad, chantajes, sobornos, deslealtad y suplantación.

ARTÍCULO 5:

Se consideran **FALTAS DEPORTIVAS** las siguientes:

Violación de reglamentos, indisciplina, desobediencia, irrespeto a las autoridades o al público.

ARTÍCULO 6:

Se consideran **FALTAS DE COMPORTAMIENTO** las siguientes: deshonestidad, difamación, calumnia, ultraje, incitación, agresión, embriaguez, uso de estimulantes, vocabulario soez, hurto y escándalo.

CAPÍTULO SEGUNDO GRAVEDAD DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 7:

Las faltas contempladas en el Capítulo anterior tendrán el carácter de **muy graves, graves, y leves.**

ARTÍCULO 8:

Las faltas tendrán carácter de **MUY GRAVE** cuando: Conllevan Sanción de la Comisión de Honor y Justicia o causen daño irreparable a personas o entidad Politécnica.

ARTÍCULO 9:

Las faltas tendrán carácter de **GRAVE** cuando:

Obliguen a solicitar la Intervención de la Comisión Sanciones.

- a) Atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Atenten contra la integridad física o moral de las personas.
- c) Impidan el normal desarrollo de los eventos deportivos.

ARTÍCULO 10:

Se consideran **FALTAS LEVES**, cuando:

- a) Las que se cometen sin haber existido la intención.
- b) Las que se sancionen con el fin de prevenir futura faltas graves.
- c) Las que no involucren a otra persona o entidad Politécnica y no hayan causado escándalo.

NOTA:

La reincidencia de una **FALTA LEVE**, se sancionará como **FALTA GRAVE**.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES

ARTÍCULO 11:

Las faltas contempladas en los capítulos anteriores, de acuerdo con su gravedad, podrán recibir las sanciones de amonestación o expulsión.

La **AMONESTACIÓN O EXPULSION**, se aplicará a juicio de la Comisión de Sanciones.

ARTÍCULO 12:

Quien en un evento falsifique o adultere un documento, o suplante persona, deberá ser denunciado ante la Comisión de Honor y Justicia, sin perjuicio de la máxima sanción de suspensión a que pueda haber lugar.

ARTÍCULO 13:

Quien en competición, en forma comprobada, se pusiere de acuerdo con sus adversarios para facilitar la victoria o la derrota, estará sujeto a la máxima sanción de suspensión.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS**ARTÍCULO 14:**

Para la acertada administración de los aspectos disciplinarios en los Eventos de Baloncesto, se establecen los siguientes organismos de disciplina:

Comisión de Sanciones

- Se integrará por: Coordinador de la Disciplina, Representante del Arbitraje, Asesor Técnico y dos Representantes de las Escuelas participantes.
- La Comisión de Sanciones analizará los reportes arbitrales y las protestas de carácter técnico presentadas por inconformidad de aparentes afectados, aplicando irrestrictamente el reglamento de competencia o código de sanciones en su caso.
- Si la Comisión de Sanciones se declara incompetente para resolver alguna protesta, la turnará a la Comisión de Honor y Justicia para su estudio y dictamen.

Comisión de Honor y Justicia

- Se conformará una Comisión de Honor y Justicia: El Director de Desarrollo y Fomento Deportivo, Jefe de la División de Desarrollo Deportivo, Jefe del Departamento de Formación Deportiva y Coordinador de la Disciplina.
- Esta Comisión atenderá asuntos relacionados con problemas de elegibilidad, actos graves de indisciplina dentro y fuera del terreno de juego y las protestas no técnicas que le turne la Comisión de Sanciones.

ARTÍCULO 15:

Contra las protestas relativas al Régimen Disciplinario, estas se basarán en el principio de defensa y audiencia del acusado y de contradicción de la prueba:

ARTÍCULO 16:

Las infracciones que cometan los equipos o competidores, entrenadores, representantes, médicos y directivos participantes, antes, durante o después del desarrollo de los eventos en cualquier etapa, conllevará la aplicación de las sanciones que determine la Comisión de Sanciones.

La acción disciplinaria se extingue por prescripción en un término de doce (12) meses, contados a partir de la comisión del hecho.

ARTÍCULO 17:

Todo Torneo organizado por la DDFD, se regirá disciplinariamente por el presente Código de Faltas y Sanciones, por los Reglamentos del IPN, por las Normas Internacionales de Competición y por el Reglamento específico establecido para el respectivo certamen, disposiciones que aplicarán, en cada caso, las autoridades de juzgamiento deportivo.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18:

Las sanciones aplicadas por la Comisión de Sanciones y por la Comisión de Honor y Justicia de la DDFD, con utilización de este código, se deben hacer conocer y cumplir.

ARTÍCULO 19:

Las sanciones emitidas tanto por la Comisión de Sanciones como por la Comisión de Honor y Justicia deberán ser notificadas al Director de la Unidad Académica a que pertenezca el infractor.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS EN LOS JUEGOS.

ARTÍCULO 20:

Todo participante deberá observar disciplina ejemplar y acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Disciplina y colaborar con los Organizadores para el éxito del mismo. Los casos de escándalo, pelea, robo, embriaguez, drogadicción o insulto a las autoridades de las zonas técnicas, serán motivo suficiente para la expulsión de los infractores, sin perjuicio de las determinaciones que tomen posteriormente los Organismos Disciplinarios.

ARTÍCULO 21:

Es obligación y responsabilidad de cada una de las Escuelas participantes, presentar a sus deportistas debidamente uniformados en todo el torneo.

ARTÍCULO 22:

Es deber de todos los participantes cumplir con las normas de competencia y acatar las decisiones de los jueces, sin perjuicio de poder presentar reclamaciones y demandas en la forma establecida.

ARTÍCULO 23:

Todo acto antideportivo que se cometa una vez finalizado el evento y que escape a las posibilidades de sanción durante el mismo, será aplicado en el evento siguiente y enviado por el Comité Organizador a consideración de la Comisión de Honor y Justicia con la información completa, Organismo que lo estudiará y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 24:

La Unidad Académica que presente irregularidades en las inscripciones a los Eventos, a juicio de la Coordinación, no será aceptada como participante del mismo.

NOTA:

Si la irregularidad en las inscripciones es detectada y comprobada durante el evento, la Institución infractora será expulsada inmediatamente del mismo, sin perjuicio de las Sanciones Deportivas y Penales posteriores a que se hagan acreedores los responsables.

Si dicha anomalía se descubre y comprueba con posterioridad al Torneo, la Unidad Académica, en cuanto a sus equipos de baloncesto (varonil y femenil), será suspendida de toda actividad oficial Deportiva durante un año y si hubiese obtenido algún Título será despojado del mismo y relegada al último lugar sin perjuicio de Sanciones Mayores que pueda imponer la Comisión de Apelación.

ARTÍCULO 25:

La ausencia injustificada a dos encuentros, o retiro del campo de juego, serán causales automáticas, para la expulsión del torneo, sin perjuicio de sanciones mayores que pueda imponer la Comisión de Apelación. En caso de que en dos eventos consecutivos incurra en esta falta, no podrá participar en el siguiente torneo.

NOTA: La ausencia injustificada en la etapa de finales, será causal de que el equipo perderá todos sus puntos del torneo.

ARTÍCULO 26:

Las protestas, se deberán presentar en base a lo que marca el reglamento de FIBA: El Capitán del equipo, deberá informar al árbitro, inmediatamente después del término del partido, que su equipo presentará una protesta y firmará la Hoja de Anotación en el espacio marcado "firma del Capitán en caso de protesta"; no es necesario una explicación detallada, es suficiente con escribir: *"El equipo X protesta el resultado del partido entre los equipos X y Y"*.

Para hacer esta protesta válida, es necesario que el entrenador o responsable del equipo la confirme por escrito, la cual deberá hacerse llegar al Comité Organizador a más tardar al siguiente día hábil, posterior al término del juego acompañado de \$100.00. Si la decisión es en favor del equipo que protesta, se reembolsará el depósito.

CAPÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

ARTÍCULO 27: - COLABORACIÓN CON LOS JUECES

Los capitanes y directivos de los equipos participantes tienen obligación de suministrar a los jueces y árbitros el nombre y apellido de los deportistas y el de otros directivos, técnicos y ayudantes cuando aquellos lo requieran y por cualquier motivo no los haya podido identificar. En caso de negativa a hacerlo, se harán acreedores a la sanción que corresponda. La misma obligación tendrán los capitanes y directivos ante la Comisión de Apelación cuando esta lo estime necesario.

ARTÍCULO 28: - EXPULSIÓN DEL PARTIDO

Cuando el juez decreta la expulsión de un jugador o integrante de la banca, del terreno de juego y este se niegue a obedecer, advertirá al capitán que transcurridos dos minutos dará por finalizado el partido y la persona expulsada así como el mismo capitán serán objeto de la sanción.

En caso de que ocurra este evento, la persona expulsada será sancionada con la pena respectiva elevada al doble y el capitán lo será con suspensión de dos fechas. Además del informe a la Comisión de Apelación, el árbitro deberá rendir informe al comité organizador a fin de que este defina lo relativo a los puntos.

ARTÍCULO 29: DEPORTISTA ESPECTADOR

Todo deportista que se encuentre como espectador de una competencia deportiva e incurra en alguna de las faltas contempladas en este código, se hará acreedor a las mismas sanciones aplicables al deportista activo.

ARTÍCULO 30: REINCIDENCIA

El deportista que habiendo sido sancionado reincida en faltas, será acreedor a la sanción que le corresponda aumentada al doble. La reincidencia solo será tomada en cuenta si todas las faltas que dan lugar a ella ocurren durante el mismo año deportivo.

ARTÍCULO 31: AGRESIÓN COLECTIVA:

La agresión colectiva de hecho, de más de un deportista de un mismo equipo contra juez o árbitros dará lugar además de las sanciones individuales, a la expulsión del equipo de los campeonatos que organice la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo a través de la disciplina de Baloncesto, durante el tiempo que este determine.

ARTÍCULO 32: CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

En materia del cumplimiento de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- a) Toda pena que no alcance a cumplirse dentro de un campeonato, terminará de efectuarse en el siguiente evento.
- b) Las sanciones por tiempo de un año, se refieren a los eventos que se desarrollan en un año deportivo, como son juegos Interpolitécnicos, torneos de nuevos valores y futuras estrellas y aquellos organizados por la DDFD sin importar las fechas de inicio y terminación.
- c) Toda sanción impuesta a un deportista, debe cumplirse con fecha Programada y jugada.
- d) Cuando un deportista actúe a pesar de encontrarse bajo sanción, su equipo perderá los puntos que hubiese ganado. Al deportista que esto hiciese se le aumentará al doble la pena que cumple.
- e) De toda sanción decretada contra un deportista, capitán, entrenador o directivo, se dará un informe a la respectiva Unidad Académica, con el fin de que ésta tome las medidas de orden interno que estime conveniente.
- f) Ningún dirigente podrá actuar como tal, ni ser inscrito como deportista, mientras se encuentre sancionado. La violación de lo aquí dispuesto, acarrea el doble de la pena.

ARTÍCULO 33:

La Comisión de Sanciones velará porque las suspensiones a los deportistas se cumplan en forma efectiva en los eventos programados.

ARTÍCULO 34: DE LOS JUECES Y/O ARBITROS

El Comité Organizador enviará notificación escrita al correspondiente colegio de árbitros, para que tome los correctivos pertinentes en los siguientes casos:

- a) Conformar grupos de animación en torneos en los cuales, esté actuando como árbitro.
- b) Negarse a arbitrar sin razón justificada.
- c) Faltar a un compromiso sin previo aviso.
- d) Llegar tarde a un compromiso. (Excepto razón justificada).
- e) No cumplir las disposiciones y órdenes dadas por el Comité Organizador del evento.
- f) Criticar fuera de las reuniones oficiales en que se mencionen cuestiones relacionadas con el juzgamiento de su deporte y sus compañeros.
- g) Presentarse sin los elementos previstos en las reglas de competición para el ejercicio de su actividad. (Cronómetros, banderines, silbato, marcador, etc.)

- h) Incurrir en conductas que perjudiquen la correcta marcha de un encuentro o torneo.
- i) Presentar informes que, por exceso o defecto no reflejen con exactitud las incidencias o resultados del evento dirigido.
- j) Ejercer su autoridad débilmente o con abuso de ella.
- k) Tomar sus decisiones con parcialidad.
- l) Dirigirse al público de manera indecorosa por medio de gestos o palabras.
- m) Presentarse a prestar servicios de juzgamiento bajo los efectos de licor u otras sustancias que afecten su rendimiento físico o mental.
- n) Formular declaraciones públicas en forma irrespetuosa en contra de las directivas del torneo.
- o) Intentar o agredir de hecho, por situaciones relacionadas con su actividad deportiva a deportistas, técnicos, dirigentes u otros colegiados.
- p) Carecer de los conocimientos técnicos y de condición física adecuados

ARTÍCULO 35:

La Comisión de Sanciones conocerá de oficio o mediante queja las faltas disciplinarias y se reunirán a deliberar cuando sea necesario.

ARTÍCULO 36:

Conocida la falta por la Comisión de Sanciones, ésta dictaminara Consignando los hechos sobre los que recaerá la sanción, de acuerdo con la falta cometida y estipulada en el Código de Sanciones.

ARTÍCULO 37:

Servirá como medio de prueba, las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos, científicos o de juzgamiento, o cualquier otro que sea útil para la formación del convencimiento de la Comisión de Apelación. Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor al que en la misma oportunidad se le permitirá llegar un documento que respalde su posición.

ARTÍCULO 38:

Contra el dictamen de la Comisión de Sanciones, procede el recurso de apelación, que se interpondrá ante la Comisión de Sanciones por primera instancia y de no llegar a un acuerdo, a la Comisión de Honor y Justicia, para los mismos efectos señalados en el numeral anterior.

ARTÍCULO 39:

El Recurso de Apelación puede interponerse ante las Comisiones señaladas en el Artículo 38, dentro de los dos días siguientes, el cual será resuelto dentro de los tres días siguientes, donde revocará, reformará o ratificará la sanción impuesta en primera instancia.

ARTÍCULO 40: PORTE DE ARMAS

El deportista, entrenador, auxiliar o directivo, que se encuentre con arma de cualquier clase dentro del campo de juego o en sus instalaciones anexas, será sancionado con la expulsión definitiva del torneo y futuros torneos.

ARTÍCULO 41: OFENSAS VERBALES LEVES

El deportista, entrenador, auxiliar o dirigente que profiera ofensas verbales consideradas leves, incurrirá en las siguientes sanciones:

- a) Contra deportistas de otra delegación, dirigente de otra delegación, publico, jueces, directivos: de una a dos fechas de suspensión.

ARTÍCULO 42: OFENSAS VERBALES GRAVES

El deportista, entrenador, auxiliar o dirigente que profiera ofensas verbales graves como amenazas de palabras, Injurias y similares será sancionado de la siguiente manera:

- a) Contra deportista de otra delegación, dirigente de otra delegación, público, jueces, dirigentes: de dos a cuatro fechas.

ARTÍCULO 43: SALIVAZO

El deportista, entrenador, auxiliar o dirigente que en el transcurso de una competencia y dentro del escenario escupiese a un deportista contrario, o a un juez, será suspendido de tres a cinco fechas.

ARTÍCULO 44: INTENTO DE AGRESIÓN

El deportista, entrenador, auxiliar o dirigente que intentase una agresión por vías de hecho, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Contra deportista de otra delegación, dirigentes de otra delegación, juez, directivo: de una a dos fechas.

ARTÍCULO 45: AGRESIÓN DE HECHO

El deportista, entrenador, auxiliar o dirigente que realizase un acto de violencia física, incurrirá en falta grave y tendrá las siguientes sanciones:

- a) Contra deportista de otra delegación, dirigente de otra delegación, juez, funcionarios, desde dos fechas hasta expulsión del respectivo torneo, máximo 2 años.

ARTÍCULO 46: FALTAS ESPECÍFICAS DEL DEPORTISTA

Se aplicarán las sanciones que señala este Artículo, cuando el informe de la autoridad respectiva califique la conducta del deportista, de alguna de las siguientes formas:

- a) Juego peligroso y malintencionado, uno a dos fechas.
- b) Juego peligroso y malintencionado con lesión, dos a suspensión del torneo.

ARTÍCULO 47: FALTAS DE LOS SEGUIDORES (PORRA)

En caso de actividad violenta de los seguidores que dificulten el juzgamiento o arbitraje o ponga en peligro la integridad de los jueces o deportistas, el juez respectivo tiene la facultad para suspender la actividad que se está desarrollando. Si se establece que la actividad agresiva de los seguidores trata de favorecer a un equipo, el juez encargado podrá suspender el juego y hará el reporte correspondiente dirigido al comité organizador, el cual determinará la sanción y lo que proceda con el tiempo de juego restante.

En estos casos el Juez del encuentro dispondrá de un tiempo prudencial de tres minutos para considerar si existen las condiciones para continuar el encuentro, o si decide suspenderlo por falta de garantías.

ARTÍCULO 48: CON RELACIÓN A LOS SEGUIDORES (PORRA)

Recae en el entrenador y/o encargado de cada equipo la responsabilidad del buen comportamiento de la porra, reconociendo o no el vínculo de amistad de la misma. Los capitanes, directivos o entrenadores del equipo o delegación que estimulen el comportamiento antideportivo de sus equipos o seguidores, serán sancionados así:

- a) Los capitanes, con suspensión de una hasta de tres fechas.
- b) Los dirigentes y entrenadores de una a expulsión del torneo.

ARTÍCULO 49: FALSIFICACIÓN O SUPLANTACIÓN

Sin perjuicio de las sanciones derivadas de la denuncia ante las instancias correspondientes, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Pérdida de los puntos obtenidos o título obtenido.
- b) Expulsión del deportista y/o equipo del torneo.
- c) Sanción hasta por un año, al directivo y/o al entrenador responsable del deportista o equipo en ese momento.
- d) Sanción hasta por un año al deportista comprometido en el caso.

ARTÍCULO 50: COMLOT

Cuando un deportista o grupo de deportistas se ponen de acuerdo con sus adversarios para facilitar la derrota, sancionará con hasta dos años.

ARTÍCULO 51: DISPOSICIONES COMUNES Y VALORACIÓN DE LAS FALTAS

Cuando la sanción que haya de imponer la Comisión de Apelación, oscile entre un mínimo y un máximo, ésta se fijará de acuerdo con la valoración que se haga de la falta. Para hacer esta valoración se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y las circunstancias que lo originen, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 52: CRITERIO POR ANALOGÍA

Cuando deba aplicarse una sanción por una falta no prevista se tendrá en cuenta el criterio acogido en este código para la gravedad de las faltas de menor a mayor.

ARTÍCULO 53: SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Cuando la Comisión de Apelación lo considere necesario, para efecto de aclarar debidamente los hechos, decretará como medida de precaución la suspensión provisional, la cual, en ningún caso podrá ser superior a dos fechas.

ARTÍCULO 54: VIGENCIA

Las situaciones no contempladas en el presente Código de Faltas y Sanciones, serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Apelación tendrá la facultad de conmutar y/o reducir las sanciones emitidas según lo considere, pudiendo ser por Servicio Comunitario en beneficio de la entidad Politécnica.

ESTE CODIGO DE FALTAS Y SANCIONES MODIFICA LAS DISPOSICIONES ANTERIORES Y ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION.